

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno. Además le informo que el apoderado de la parte demandante solicita, entrega de dineros y levantamiento de embargo. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, junio nueve de dos mil veintiuno

<i>Interlocutorio</i>	200
<i>Proceso</i>	Ejecutivo
<i>Demandante</i>	MARIA Cecilia Velez Villegas
<i>Demandada</i>	Yuliana Rendon Henao y Otros
<i>Referencia</i>	Termina por pago
<i>Radicado</i>	05-129-40-89-002-2019-00053-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia; se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de **MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS**, en contra de **YULIANA RENDON HENAO**, **MARLENI CEDEÑO**, y **WILDER FERNANDO ALZATE CARDONA**, por lo anteriormente indicado.

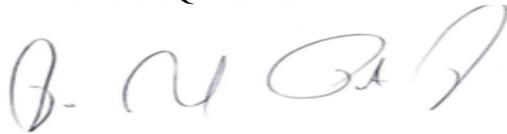
SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de crédito que presentó la parte demandante.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas, ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros existentes en el juzgado por valor de \$702.000.00, a la parte demandante, y el remanente que quedare a la persona que le fueron retenidos.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUese :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 42
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 10 de junio de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria